



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
ACTO ADMINISTRATIVO NO.01 / 2016

EL **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de Derecho Público, legalmente constituida conforme a la ley 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No.401-50131-7, con domicilio y asiento principal sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, así como el Manual de Procedimientos Internos para la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, y en cuanto a la obligación de formalizar mediante acto administrativo el dejar sin efecto un procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 6 del artículo 15, el artículo 24 de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación y el artículo 96 del Reglamento de Aplicación No. 490-07

En ocasión de la Compra y Contratación del proceso de Compra Menor TSE-CM-20-075R-2016 correspondiente al rubro Alimentos y Bebidas para la adquisición de vinos, se ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, con modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido mediante Decreto No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Manual de Procedimientos Internos para la aplicación de la Ley No. 340-06, sus modificaciones.

Q ~ A

VISTA: La Circular No. C-PR-IN-2016-29066, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitida por la Presidencia de la Republica, la que prohíbe la compra de obsequios navideños tales como canastas, bebidas y otros regalos a cuenta de erogaciones de fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10/11/2016, fue lanzado el procedimiento de compra menor TSE-CM-20-075R-2016 para la adquisición de vinos, por un valor referencial inicial de RD\$120,000.00, cumpliendo los requisitos de publicidad y quórum de invitaciones a presentar oferta exigidos por la Ley No. 340-06.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del lanzamiento del referido proceso, recibimos ofertas de las siguientes empresas: Cebas S.R.L., Vinos S.A., Centro Cuesta Nacional S.A.S., El Catador S.A., P.A. Catering S.R.L. y Celinas Import S.R.L.

CONSIDERANDO: Que la unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva. (Art. 51 reg. 543-12): que podría desestimar el proceso mediante acta simple y notificándole a los oferentes participantes.

CONSIDERANDO: Que en el numeral 6 del artículo 15 de la Ley No. 340-06 dispone lo siguiente: ART. 15. "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:" 6) "La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso."

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06 dispone lo siguiente: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificados."

CONSIDERANDO: Que en este mismo tenor, el artículo 96 del Reglamento de Aplicación No. 490-07 establece lo siguiente: "El titular de una entidad pública podrá dejar sin efecto o cancelar un procedimiento de selección, antes de la adjudicación, por medio de acto administrativo válido, como es el caso de una resolución, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados."

Q. A.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la ley No. 340-06 dispone que la convocatoria y determinación del procedimiento de selección debe formalizarse mediante acto administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: SE DEJA SIN EFECTO el proceso TSE-CM-20-075R-2016 correspondiente a la adquisición de vinos, por las razones antes expuestas.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: SE ORDENA la publicación del presente acto administrativo en el portal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)** y en el portal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**.

Hecho y firmado de buena fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



Lcda. Rosa Margarita Andújar
Directora Dirección Administrativa
Tribunal Superior Electoral
(TSE)